



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **398** DE

(**24 JUL 2019**)

Por la cual se hace efectiva una decisión que resuelve un Recurso de Reposición por parte del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central.

El rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el literal a y b del artículo 24 del Acuerdo No. 05 del 22 de agosto de 2013 "Por la cual se expide y adopta el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central" y el literal h del artículo 36 del Acuerdo No. 01 del 8 de febrero de 2019 "Por el cual se actualiza el Manual de Convivencia del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central" hace efectiva una decisión Y,

CONSIDERANDO:

Que, el joven **MURILLO RAMIREZ JUAN CAMILO**, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.011.086.817., es estudiante activo del grado 706, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central.

Que, el estudiante en mención ingresó a la Institución el 11 de noviembre de 2016, para iniciar el año lectivo 2017, correspondiente al grado 6°.

Que, el estudiante se encuentra en estado de repitencia, tal como se evidencia a continuación:

AÑO	CIUDAD	GRADO	CURSO	INSTITUCIÓN
2017	Bogotá D.C.	Sexto	604	IBTI
2018	Bogotá D.C.	Sexto	606	IBTI
2019	Bogotá D.C.	Séptimo	706	IBTI

Que, actualmente, se evidencia en el registro académico de Genosoft que el estudiante Murillo Ramírez no tiene Matricula en Observación Vigente.

Que, el día lunes 13 de mayo del 2019, en el contexto de la semana Lasallista, se presentó una problemática de consumo de alcohol, con estudiantes de grado 7, y 8, quienes desde días previos acordaron dar una cuota de \$ 8.000 pesos con la finalidad de comprar botellas de licor para traer y consumirlo en la institución.

Que, el día 13 de mayo el estudiante manifestó por medio escrito que junto con otros compañeros acordaron reunir plata y comprar aguardiente para ingerirlo en durante la jornada Lasallista.

Que, el día 14 de mayo, se citó al estudiante junto con sus acudientes a la Institución, en donde se le analizó la situación y el respectivo descargo presentado previamente, con lo que se garantizó el debido proceso y derecho a la defensa.

Que, en razón a lo anterior, el día 16 de mayo, se reunió el Comité de Convivencia Escolar, donde estuvo presente el Director del Bachillerato, los Coordinadores de Crecimiento Humano de la 2 y 3 División, la Orientadora de Bachillerato, La representante de los Docentes, la Representante de los Estudiantes, la Personera Estudiantil, el Representante de Padres, quienes estudiaron la participación del estudiante en mención en los hechos mencionados.

Que, en sesión extraordinaria del 16 de mayo el Comité de Convivencia Escolar determinó que el estudiante en mención incurrió en:

- **Situación Tipo II. Literal k.** Traer, consumir o presentarse a la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicoactiva no permitida por la ley.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IP B	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------	-----------------------	---	---------------------------	---

- **Situaciones Tipo III. Literal C.** Distribuir y /o comercializar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o invitar a otros a que lo hagan dentro del plantel o en actividades institucionales que se realicen dentro o fuera de la institución

Que, en la sesión extraordinaria del 16 de mayo el Comité de Convivencia Escolar, recomendó la **NO RENOVACIÓN DE LA MATRICULA** del estudiante.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo, el Consejo de Dirección se reunió con la finalidad de estudiar como instancia máxima dentro del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central la situación presentada el día 13 de mayo, relacionada con consumo de alcohol, por parte de estudiantes de grado 7, y 8, quienes desde días previos acordaron dar una cuota de \$ 8.000 pesos con la finalidad de comprar botellas de licor para traer y consumirlo en la institución.

Que, en la sesión extraordinaria antes mencionada, el Consejo de Dirección, una vez verificado el cumplimiento del Debido Proceso establecido en el Manual de Convivencia de la ETITC, y realizado un análisis detallado de la situación del estudiante **MURILLO RAMIREZ JUAN CAMILO**, de grado 706, y verificado sus registros académicos, y disciplinarios, revisada la versión presentada por parte del alumno en fecha 13 de mayo en donde presentó sus respectivos descargos, el Consejo de Dirección, sometió a consideración y de manera unánime se decidió aplicar la **NO RENOVACIÓN DE LA MATRICULA PARA EL AÑO 2020**, al alumno en mención, de la que trata el literal I del artículo 36 del Acuerdo No. 01 del 8 de febrero de 2019 "Por el cual se actualiza el Manual de Convivencia del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central", por las faltas Tipo I Y Tipo II en las que incurrió, así como también por encontrarse vigente una Matrícula en Observación que ha venido siendo incumplida claramente por el alumno, y que en todo caso de conformidad con lo señalado por el Parágrafo 2 del Artículo 36 del Manual de Convivencia, en caso de incumplimiento de la Matrícula en Observación por parte del alumno, los padres se comprometen a retirar de forma voluntaria al estudiante de la Institución, o de lo contrario las directivas de la Entidad procederán a la cancelación de la misma.

Que, la anterior decisión del Consejo de Dirección se plasmó en la Resolución No. 343 del 20 de junio de 2019 "Por la cual se hace efectiva una decisión del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central", que es su parte resolutive estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 1: NO RENOVAR LA MATRICULA PARA EL AÑO 2020, del joven **MURILLO RAMIREZ JUAN CAMILO**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.011.086.817, del curso 706, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente Resolución al estudiante en compañía de sus acudientes o Representante Legal.

ARTICULO 3: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al área de Registro y Control de la ETITC para que realice las gestiones de su competencia relacionadas con el retiro del sistema del estudiante al finalizar el año lectivo 2019.

ARTICULO 4: INFORMAR que contra la presente resolución solo procede el recurso de Reposición que deberá interponerse y sustentar en debida forma, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5: La presente resolución rige a partir de su notificación."

Que, el contenido de la anterior resolución le fue notificada personalmente el día 21 de junio de 2019 a la señora **YOLANDA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 657.11.988, en su calidad de acudiente/representante legal del joven **MURILLO RAMIREZ JUAN CAMILO**.

Que, el día 25 de junio de 2019, la señora **YOLANDA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 657.11.988 en su calidad de acudiente/representante legal del joven **MURILLO RAMIREZ JUAN CAMILO**, mediante radicado interno No. **4094-2019** interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 343 del 20 de junio de 2019 "Por la cual se hace efectiva una decisión del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IP B	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------	-----------------------	---	---------------------------	---

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia y la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" una vez verificado los requisitos de procedencia de la interposición del Recurso de Reposición, que se relacionan a continuación, se tiene que, además, este fue presentado dentro del término de ley, razón por la cual resulta procedente su admisión.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"

Que, los principales argumentos que plantea el recurrente en su escrito de Recurso de Reposición son los siguientes:

- ✓ Se están teniendo en cuenta las faltas cometidas por el estudiante en años anteriores.
- ✓ Como jóvenes de 10 y 11 pueden influenciar en las decisiones y en los comportamientos de adolescentes menores de grado 7 y 8.
- ✓ Juan Camilo no es culpable de los actos que se le indilgan, sino por el contrario es víctima de abusos y acosos de jóvenes de grados superiores como alumnos de 10 y 11.
- ✓ No participo en el consumo de bebidas alcohólicas.
- ✓ El consumo de bebidas alcohólicas no ha sido probado por la institución, se aportó valoración clínica.

Que, la pretensión principal del recurrente es la siguiente:

"Con base en lo anteriormente expuesto y con el mayor respeto que ustedes se merecen, solicito se reponga la resolución 343 del 20 de junio de 2019, y en consideración a lo anterior se conceda la permanencia de mi hijo para el periodo del 2020."

Que, en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2019, el Consejo de Dirección se reunió con la finalidad de estudiar y analizar el recurso de reposición interpuesto por la madre del estudiante, en contra de la Resolución No. 343 del 20 de junio de 2019 "Por la cual se hace efectiva una decisión del Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

Que, una vez revisados los argumentos planteados por la recurrente, el Consejo de Dirección encuentra que:

- ✓ No se están teniendo en cuenta las faltas cometidas por el estudiante en años anteriores, ya que tan solo se mencionan para efectos de hacer trazabilidad del antecedente académico y comportamental que ha tenido el estudiante desde su ingreso a la entidad, sin que ello sea la razón por la cual se le sanciona con No Renovación de Matrícula para el año 2020 al estudiante, dado que, para efectos de dicha sanción se está teniendo en cuenta únicamente las faltas cometidas por el estudiante dada su participación en los hechos acaecidos el día lunes 13 de mayo del 2019, en el contexto de la semana Lasallista, en donde se presentó una problemática de consumo de alcohol, con estudiantes de grado 7, y 8, quienes desde días previos acordaron comprar botellas de licor para traer y consumirlo en la institución.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IP B	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------	-----------------------	---	---------------------------	---

- ✓ La entidad ha sido garante y respetuosa del Debido Proceso del estudiante, toda vez que desde el momento de la ocurrencia de los hechos se les comunicó la situación a los padres de familia con la finalidad de acercarse a la institución en compañía del menor y que este pudiera brindar su versión frente a los hechos.
- ✓ Por otro lado, la institución ha brindado el respectivo acompañamiento del área psicosocial, y acompañamiento por parte del respectivo coordinador de la división a la que pertenece el estudiante.
- ✓ Se han llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia, el respectivo debido proceso en tanto que el caso del estudiante ha sido estudiado y analizado en cada uno de los órganos colegiados establecidos para ellos, como lo es el Comité de Convivencia Escolar, y el Consejo de Dirección del IBTI.
- ✓ Tal como se evidencia en el resultado clínico aportado de forma voluntaria por la madre del menor, el cual fue realizado en la Fundación Hospital de la Misericordia, se indica que el estudiante tenía efecto tóxico de alcohol: Etanol.

Que, de otro lado, frente al análisis de las faltas cometidas por el estudiante en mención, y una vez consultado de manera detallada lo establecido en el Manual de Convivencia se puede manifestar que:

El estudiante tal como se indicó en precedencia, incurrió en las siguientes faltas:

- **Situación Tipo II. Literal k.** Traer, consumir o presentarse a la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicoactiva no permitida por la ley.
- **Situaciones Tipo III. Literal C.** Distribuir y /o comercializar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o invitar a otros a que lo hagan dentro del plantel o en actividades institucionales que se realicen dentro o fuera de la institución.

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia, el procedimiento establecido para las situaciones Tipo III es el siguiente:

“ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LAS SITUACIONES TIPO III. Atendiendo a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento para la resolución y/o definición en cuanto a situaciones tipo III.

- a. *Brindar atención inmediata a la salud física y mental de los afectados, informando a la Coordinación de Crecimiento Humano.*
- b. *Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes, así como a la Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia) y al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.*
- c. *Citar al Comité de Convivencia Escolar para poner en conocimiento el caso y dar apertura al Proceso Disciplinario si así se amerita, de acuerdo a lo establecido en el presente Manual, de lo cual quedará constancia en acta firmada, dando también el respectivo acompañamiento al caso.*
- d. *Adoptar medidas de protección tanto para la víctima como a quien se atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, para evitar posibles acciones en su contra, todos serán tratados con respeto y confidencialidad.*
- e. *El estudiante que haya incumplido los compromisos establecidos en las fases anteriores, o haya incurrido en una situación tipo III se citará al Comité de Convivencia para analizar el caso y establecer diálogo, conciliación y reparación junto con padres de familia o acudiente y psicología. De acuerdo al protocolo de la Ruta de Convivencia, se establecerá el tipo de correctivo frente a la(s) situación(es). Quedará registro en el Observador del Estudiante virtual y se levantará acta de la reunión con las firmas correspondientes para continuar con el debido proceso.*
- f. *Matrícula en Observación. De acuerdo con el Parágrafo 2 del presente Artículo, cuando el Coordinador y /o Comité de Convivencia lo considere pertinente solicitará Matrícula en Observación, como medida correctiva, con las implicaciones que esta conlleva, la cual deberá ser firmada por el alumno y el acudiente.*
- g. *En la interpretación y aplicación de las normas disciplinarias, la autoridad escolar tendrá en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la búsqueda de la verdad y el cumplimiento de los Derechos Humanos y los Derechos Sexuales y Reproductivos y las garantías debidas a los estudiantes que intervengan en la acción disciplinaria y la prevalencia del bien común.*
- h. *Cancelación de Matrícula. Es el retiro inmediato de la Institución, será determinada por el Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato, cuando un estudiante ha incumplido todos los acuerdos establecidos y no muestra intención de cambio. Estará soportada por los informes de la Coordinación respectiva, del Comité de Convivencia Escolar y del proceso de acompañamiento e intervención de Psicología. De esta medida se emitirá Acto Administrativo y notificación a los padres o acudientes con las respectivas firmas.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IP B	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------	-----------------------	---	---------------------------	---

i. *La no renovación de la Matrícula. Es la negación del cupo para el año inmediatamente siguiente, se llevará a cabo el mismo procedimiento descrito anteriormente y lo determinará el Consejo de Dirección. Esta medida será notificada al alumno y a los Padres de familia o acudientes."*

Que, atendiendo a los criterios antes mencionados de sujeción a las Garantías Constitucionales y legales, tales como la aplicación del debido proceso, y derecho a la defensa, por parte de la Entidad, y de otro lado, que se observa que el comportamiento del estudiante durante el año ha mejorado, y que a la fecha no tiene vigente Matrícula en Observación, procede entonces el Consejo de Dirección a Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 343 del 20 de junio de 2018, consistente en **NO RENOVACIÓN DE CUPO PARA EL AÑO 2020**, y en consecuencia aplicar la sanción de **MATRICULA EN OBSERVACIÓN** al estudiante **MURILLO RAMIREZ JUAN CAMILO**, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.011.086.817, estudiante activo del grado 706, del

Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central.

Lo anterior, está en concordancia con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional en relación al derecho a la educación, en donde ha manifestado que este implica deberes académicos y disciplinarios a cargo de los estudiantes, consagrados en el Manual de Convivencia, por lo que su quebrantamiento permite al plantel educativo imponer las sanciones correctivas a las que haya lugar, bajo la observancia y respeto del debido proceso, la ley y la constitución.

En este punto, y en aras de complementar lo anteriormente expuesto, es importante traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-1225 de 2000:

"la educación -para el caso de los estudiantes-, implica no solo la existencia de derechos a favor de los menores, sino el cumplimiento de obligaciones por parte de ellos, que generalmente se deben acatar como presupuesto de sus compromisos académicos y disciplinarios. Por ello, el incumplimiento de los logros, la reiterada indisciplina, las faltas graves, etc., son factores que legítimamente pueden generar la pérdida del cupo en una institución educativa o la imposición de sanciones".

En el mismo sentido, la Sentencia T-569 de 1994, expresó:

"la educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo al que está vinculado. Su inobservancia permite a, las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo. En consecuencia, el deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: HACER EFECTIVA la Revocatoria de la Sanción de **NO RENOVACIÓN DE LA MATRICULA PARA EL AÑO 2020** impuesta por el Consejo de Dirección en la **Resolución No. 343 del 20 de junio de 2019**, y en consecuencia aplicar la sanción de **MATRICULA EN OBSERVACIÓN** al estudiante **MURILLO RAMIREZ JUAN CAMILO**, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.011.086.817, del grado 706, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial- IBTI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central, toda vez que en sesión de fecha 18 de julio de 2019, el Consejo de Dirección Revocó la sanción de **NO RENOVACIÓN DE LA MATRICULA PARA EL AÑO 2020**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente Resolución al estudiante y sus acudientes o Representante Legal.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al área de Registro y Control y a los respectivos Coordinadores de la ETITC para que realice las gestiones de su competencia, relacionadas con el registro de la Matrícula en Observación en el sistema.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IP B	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------	-----------------------	---	---------------------------	---

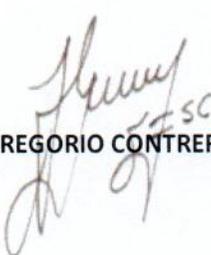
ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los **24 JUL 2019**

El Rector,


HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Elaboró: Néstor Triviño- Abogado Secretaria General.
Revisó: Edgar Mauricio López- Secretario General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IP B	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	---------	-----------------------	---	---------------------------	---

